

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

07 ABR. 2025

RECIBIDO
Firma: *[Firma]* Hora: *[Firma]*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de Ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR; proyectos de Ley que proponen el aumento de remuneraciones de los docentes universitarios mediante la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con la de los magistrados judiciales, propuesto por los congresistas: Alfredo Paredes Sinche, Waldemar José Cerrón Rojas y José María Balcázar Zelada, respectivamente.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo el 2 de abril de 2025, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Jerí Oré, José Enrique; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosío; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María. Votaron en contra los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; y Huamán Coronado, Raúl. Voto en abstención el señor congresista Acuña Peralta, Héctor Segundo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados de acuerdo con el siguiente detalle:

- 6111/2023-CR, el 11 de octubre del año 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el día y decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el día 11 de octubre del año 2023.
- 9458/2024-CR, el 07 de noviembre del año 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el día y decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el día 11 de noviembre del año 2024.
- 6135/2023-CR, el 13 de octubre del año 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el día y decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el día 16 de octubre del año 2023.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

Periodo Parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023 y el actual 2023-2024, no se ha encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene como objetivo Incrementar las remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades públicas, para garantizar la estabilidad y calidad de la enseñanza universitaria.

2.1. El Proyecto de Ley 6135/2022-CR

El proyecto de ley presenta cuatro artículos, en el que se propone incrementar la remuneración de los docentes universitarios, y se hará efectivo en forma proporcional durante un plazo no mayor de tres (03) años consecutivos, siendo el primer tramo en el año fiscal 2024. A continuación, se transcribe la propuesta legislativa

"LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
ha dado la siguiente Ley;

ARTÍCULO 1: FINALIDAD

Incrementar las remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades públicas, para garantizar la estabilidad y calidad de la enseñanza universitaria.

ARTÍCULO 2: OBJETO DE LA LEY

Otorgase a los Docentes Universitarios de las Universidades Públicas un incremento de remuneraciones según las categorías siguiente:

<i>Profesor Principal</i>	<i>S/ 15,869.82</i>
<i>Profesor Asociado</i>	<i>S/ 12,190.00</i>
<i>Profesor Auxiliar</i>	<i>S/ 10,923.00</i>

ARTICULO 3: PROCEDIMIENTO DEL INCREMENTO

El presente Incremento Remunerativo se hará efectivo en forma proporcional durante un plazo no mayor de tres (03) años consecutivos, siendo el primer tramo en el año fiscal 2024, y con forme al cuadro siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

Régimen de dedicación		Remuneración ACTUAL	(PERIODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS)		
			Remuneración al Año 1	Remuneración al Año 2	Remuneración al Año 3
PRINCIPAL 100%	DE	8 069.82	10669.82	13269.82	15869.82
	TC	8 069.82	10682.00	13269.82	15869.82
	TP (20H)	4041.00	5341.00	6634.91	7928.81
ASOCIADO 90%	DE	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TC	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TP (20H)	2585.00	3755.00	4925.00	6095.00
AUXILIAR 80%	DE	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TC	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TP (20H)	1829.00	2859.00	3909.00	4939.00

ARTÍCULO 4: DETERMINACIÓN PRESUPUESTAL

Autorícese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) para que prevean los montos presupuestales y/o créditos suplementarios que cada ejercicio fiscal requiera a los efectos de garantizar el cumplimiento total del presente incremento remunerativo. Esta disposición implica que en forma preventiva se haga las previsiones presupuestarias para cada ejercicio fiscal (2024-2025-2026)."

2.2. El Proyecto de Ley 6111/2023-CR

El proyecto de ley presenta cuatro artículos y una disposición complementaria final, en el que se propone declarar de carácter prioritario el pago total de las deudas por homologación de remuneraciones de los docentes universitarios que cuentan con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a su favor sobre dicha materia, se transcribe la propuesta legislativa.

"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL PAGO POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS QUE CUENTAN CON SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA"

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto declarar de carácter prioritario el pago total de las deudas por homologación de remuneraciones de los docentes universitarios que cuentan con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a su favor sobre dicha materia.

Artículo 2. Atención prioritaria del pago

El Poder Ejecutivo dispone lo que resulte necesario, en el marco del principio de previsión presupuestal, para que se priorice con criterio de urgencia el pago de las deudas por homologación de remuneraciones de los docentes universitarios que cuentan con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a su favor sobre dicha materia. El pago total por dicho concepto no puede exceder de dos (2) años, contados desde la vigencia de la presente ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

Artículo 3. Autorización de transferencia

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, a disponer las transferencias de los recursos necesarios a fin de atender con prioridad el pago de las deudas por homologación de remuneraciones de los docentes universitarios que cuentan con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a su favor sobre dicha materia.

Artículo 4. Orden de prioridad

El Ministerio de Economía y Finanzas establece un orden de prioridad de pago que tome en cuenta la edad mayor del beneficiario, la antigüedad del requerimiento judicial y la vulnerabilidad económica de la región a la que pertenece el domicilio del beneficiario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. *El Ministerio de Economía y Finanzas establece el financiamiento de la presente ley, adecuando la legislación vigente sobre criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. El plazo de adecuación no puede exceder de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley."*

2.3. El Proyecto de Ley 9458/2024-CR

El proyecto de ley presenta dos artículos y una disposición complementaria final, en el que se propone mejorar la calidad de vida y el desarrollo profesional de los miles de docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas con una escala remunerativa justa y equitativa; se transcribe la propuesta legislativa.

"LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS CON LA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida y el desarrollo profesional de los miles de docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas con una escala remunerativa justa y equitativa.

Artículo 2. Modificación del artículo 96 de la ley N° 30220 Ley Universitaria.

Se modifica el artículo 96 de la ley N° 30220 Ley Universitaria, con el siguiente texto:

Artículo 96. Remuneraciones.

()

La remuneración de los Docentes Ordinarios y contratados de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes Contratados de las Universidades Públicas, se homologan con las remuneraciones correspondientes a los magistrados del Poder Judicial.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

su denominación. La remuneración y bonificación del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Implementación de la ley.

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional, donaciones, canos de las universidades, autorizándose a realizar las modificaciones presupuestarias a nivel programático de ser necesario para el cumplimiento de la presente ley.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 0023-207- PI/TC), sobre remuneraciones de los docentes universitarios.
- Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Supremo 164-2024-EF, aprobación del nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de Ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR Y 6135/2023-CR; de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las propuestas de ley en estudio tienen como objeto otorgar a los Docentes Universitarios de las Universidades Públicas un incremento de remuneraciones, según las categorías siguientes:

- Profesor Principal S/ 15,869.82

**Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.**

- Profesor Asociados S/ 12,190.00
- Profesor Auxiliar S/ 10,923.00

Para tal efecto plantean la homologación de las remuneraciones, con la remuneración mensual de los magistrados del poder judicial, asimismo, señalan que: no puede ser menor a la remuneración y bonificación del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia

En la exposición de motivos de los proyectos de Ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR se fundamenta en que:

6135/2023-CR

"La revalorización de los docentes de las universidades públicas, a través de un incremento salarial, resulta primordial para garantizar una mejora en el proceso formativo de los estudiantes y la producción académica e intelectual dentro de la universidad.

En los últimos años, el sistema universitario peruano experimentó cambios significativos en su organización y gestión. A partir de la promulgación del Decreto Legislativo N ° 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación, la oferta formativa de educación superior universitaria se incrementó 129 %. Sin embargo, este proceso no promovió mejoras sustanciales en las condiciones básicas de calidad del servicio educativo que aseguren una formación integral.

Para afrontar este desafío, en el año 2012, se publicó la Ley N ° 31193, que establecía la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas; y dos años después, en el año 2014, se aprobó la Ley Universitaria N ° 30220, que regula las condiciones básicas de calidad en las universidades, la cual fue modificada por la Ley N ° 31520, que supone impulsaría la institucionalidad de las universidades. Sin embargo, ello no fue así."

La propuesta menciona que, en el año 2014, se aprobó la Ley 30220, Ley Universitaria, y que hasta la fecha no se cumple, principalmente el artículo 96, Remuneraciones, en las que se mencionan, entre otras cosas, "Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

6111/2023-CR

(...)

El Tribunal Constitucional, supremo intérprete de la Constitución, ha sido enfático en reconocer el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable. Así, en la sentencia recaída en el expediente 01797-2010-PA/TC ha señalado lo siguiente:

"9. El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139, en el que se menciona que ninguna

**Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.**

autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución.

10. Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales.

11. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. (...)"

9458/2024-CR

(...)

El Decreto Supremo N° 183-2023-EF estableció el nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios de las universidades públicas. Esta norma tenía como objetivo mejorar las condiciones salariales de los docentes categorizados como principales, asociados y auxiliares, con base en su régimen de dedicación. La actualización se implementó en dos tramos, durante los meses de abril y agosto de 2023, y fue financiada a través de transferencias del Tesoro Público, sin demandar recursos adicionales. Este incremento remunerativo es esencial para asegurar una remuneración justa que refleje la importancia del trabajo docente en la formación superior

(...)

El docente ordinario con categoría de principal, bajo el régimen de dedicación exclusiva, ahora recibe una remuneración mensual de S/ 8,069.82. Por su parte, los docentes asociados y auxiliares, dependiendo de su régimen de dedicación, también experimentaron un incremento en sus remuneraciones, alcanzando S/ 5,170.50 y S/ 4,683.00, respectivamente, para los de dedicación exclusiva. Estos ajustes salariales representan un paso importante hacia el reconocimiento de la labor docente y su Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho contribución a la educación universitaria pública en el país. Este incremento en las remuneraciones fue resultado de una política de mejora continua en la calidad educativa, respaldada por el compromiso del Estado peruano de fortalecer la educación pública. A través de la mejora de las condiciones laborales de los docentes, se busca no solo retener el talento, sino también incentivar la productividad y la investigación dentro de las universidades públicas. El financiamiento de esta medida proviene de una transferencia de partidas del presupuesto del sector público, autorizada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

En septiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó un nuevo incremento en las remuneraciones de los docentes universitarios mediante el Decreto Supremo N° 164-2024-EF. Este aumento beneficiará a los docentes ordinarios y contratados de 52 universidades públicas en todo el país. A partir de este mes, los sueldos mensuales se establecen en S/ 8,869.82 para los docentes principales con dedicación exclusiva o a tiempo completo, S/ 5,820.50 para los asociados, y S/ 5,233.00 para los auxiliares. En el caso de los docentes contratados, sus remuneraciones oscilarán entre S/ 782.50 y S/ 6,850.00, dependiendo de su categoría y carga académica.

(...)

El aumento salarial es una medida que busca mejorar las condiciones laborales de los docentes universitarios y garantizar una retribución justa acorde con sus responsabilidades. Esta actualización es parte de un esfuerzo más amplio del Estado para promover la educación superior de calidad en las universidades públicas. Además, el financiamiento de este incremento, que asciende a S/ 36, 332,196.00, será destinado a cubrir el periodo de septiembre a diciembre de 2024.

(...)

La homologación de los docentes universitarios con los magistrados judiciales es un derecho estipulado tanto en la antigua Ley Universitaria N° 23733 como en la vigente Ley Universitaria N° 30220. Sin embargo, aunque esta normativa está claramente establecida, su cumplimiento ha sido parcial. Esto ha llevado a una situación en la que los docentes de las universidades públicas no perciben las remuneraciones justas y equiparables a las de los magistrados judiciales, lo que va en contra de lo estipulado por la ley. Este incumplimiento es una grave infracción a los principios del Estado de derecho, donde todas las leyes deben aplicarse en su totalidad y no de manera parcial o discrecional.

4.2.1. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Presupuesto y Cuenta General de la República son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

4.2.2. Problemática que se pretende regular

Las iniciativas legislativas tienen como objetivo, proponer el incremento de las remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades públicas, llegando hasta la homologación con las remuneraciones de los magistrados del poder judicial, para garantizar la estabilidad y calidad de la enseñanza universitaria., en seguida, transcribimos los párrafos más representativos de la exposición de motivos de los proyectos de Ley, en el que describen la problemática:

Proyecto de Ley 6135/2023-CR

(...)

"De acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes son ordinarios, extraordinarios y contratados. De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Universitaria, los docentes tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria"

(...)

"El incremento remunerativo del docente ordinario, nivelándose a lo que perciben los docentes de las universidades privadas, se sustenta en la Política General de Gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, el cual en su lineamiento 10 del Eje 4: Reactivación económica, señala; "Promover la inversión en investigación e innovación productiva".

(...)

"Adicionalmente, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, señala en su OP3 "Mejorar la calidad del desempeño de los docentes de la ESTP" y en su lineamiento 3; "Atraer el talento técnico y profesional para el ejercicio docente en la ESTP", los cuales están asociadas con el incremento remunerativo docente, dado que esta propuesta permitirá captar y retener docentes con los perfiles acordes a las alternativas formativas de la ESTP".

(...)

"Desde el año 2008, con la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 0023-207- PI/TC), las remuneraciones de los docentes universitarios se mantuvieron y no fue hasta que después de la reforma universitaria con la dación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en su rol rector, el MINEDU con la autorización expresa en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y lo dispuesto en la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, realizó el incremento de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, las mismas que se efectuaron mediante los Decretos Supremos N° 103-2017-EF y N° 350-2017-EF, en las categorías principal, asociado o auxiliar, las que percibían remuneraciones mensuales de:

- S/ 7557,32 (siete mil quinientos cincuenta y siete y 32/100 soles),

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

- S/ 4 658,00 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho y 00/100 soles) y
- S/ 3 658,00 (tres mil seiscientos cincuenta y ocho y 00/100 soles)"

(...)

"Para el caso de los docentes ordinarios con dedicación a tiempo parcial, la remuneración que perciben es de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría a tiempo completo".

(...) "El proceso de homologación de las remuneraciones, desarrollado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0023-2007-PI/TC, nunca se cumplió en la práctica.

El 17 de diciembre de 1983, según lo dispuesto por la Constitución de 1979 que en ese entonces regía, entra en vigencia la Ley Universitaria N° 23733 reconociendo en su Art. 53 la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios con las correspondientes a los magistrados del Poder Judicial. Con la promulgación de la actual Ley Universitaria N° 30220, **para eliminar la brecha remunerativa entre los docentes universitarios y los magistrados del Poder Judicial, se ratifica la homologación remunerativa para mejorar la calidad de la enseñanza universitaria.**

Sin embargo, sin que exista una reglamentación al respecto y habiendo transcurrido casi 04 décadas, este derecho laboral tuvo la eficacia requerida en su aplicación, ineficacia que los gobiernos de turno no dudaron en justificar aduciendo razones de índole económico, presupuestal, de financiamiento o simplemente indicar que solo se considera la remuneración básica, ya nivelada, con la de los magistrados y no los demás conceptos.

Para contrarrestar este de derecho, de la noble causa de la docencia universitaria, se aprueba la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que estableció la consolidación de los conceptos de ingresos de los docentes universitarios comprendidos en el marco de la Ley 30220, establecidos en el marco del proceso de homologación de las remuneraciones, desarrollado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0023-2007-PI/TC".

(...)

"El objetivo de la homologación en las leyes universitarias, en cuanto al artículo 53° de la Ley N° 23733 y el artículo 96* de la Ley N° 30220, era eliminar la brecha remunerativa entre los docentes universitarios y los magistrados del Poder Judicial. Sin embargo, nunca se cumplió, se distorsionó interpretando que se trataba de la remuneración básica de los magistrados judiciales".

(...)

Considerando una consultoría realizada por Apoyo Consultoría en el año 2018, se observaba que — los docentes auxiliares, asociados y principales de universidades privadas presentaban una — remuneración superior a la de los docentes de las universidades públicas en S/ 687 (19%) en el caso de los auxiliares; en S/ 748 (16%) en el caso de los asociados; y S/ 663 (9%) en el caso de los principales, siendo en promedio la diferencia de 14.67% como se observa en la Tabla.

Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.

Universidades	Docente auxiliar	Docente asociado	Docente principal	Promedio
Mediana Univ. Privadas	4,345	5,406	8,220	
Actual Univ. Públicas	3,658	4,658	7,557	
Diferencia	687	748	663	699.33
	19%	16%	9%	14.67%

Fuente: proyecto de ley 6135/2023-CR

Proyecto de Ley 6111/2023-CR

(...)

Sabido es el recurrente reclamo por parte de diversos sectores de la sociedad peruana frente a la posición del Estado de incumplir sentencias judiciales en su contra. Lo más llamativo e indignante es que muchos de estos sectores están conformados por peruanos en situación de vulnerabilidad o en condiciones desventajosas en términos económicos. Es el caso, por ejemplo, de los profesores del magisterio nacional, quienes frente a la alegación de la "deuda social" exigen el cumplimiento por varios años de sus sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución por preparación de clases y evaluación.

(...)

En el mismo sentido, existe un grupo de peruanos que también padecen la injusticia y la violación de la Constitución por parte del Estado. Se trata de los docentes universitarios a quienes el Estado no les efectiviza el pago total de las deudas por homologación de remuneraciones, pese a que cuentan con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a su favor sobre dicha materia.

(...)

Es en dicho contexto en el que se propone la presente iniciativa legislativa, que tiene por objeto declarar de carácter prioritario el pago total de las deudas por homologación de remuneraciones de los docentes universitarios que cuentan con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a su favor sobre dicha materia. Se define que el Poder Ejecutivo dispone lo que resulte necesario, en el marco del principio de previsión presupuestal, para que se priorice con criterio de urgencia el pago de las deudas indicadas.

Proyecto de Ley 9458/2023-CR

(...)

El principal problema que enfrenta el sistema de remuneración de los docentes universitarios en las universidades públicas del Perú es la falta de cumplimiento en la homologación de sus sueldos con los de los magistrados judiciales, tal como lo establece la Ley Universitaria N° 30220. A pesar de que este derecho está reconocido desde la anterior Ley Universitaria N° 23733, y posteriormente reafirmado en la ley vigente, los docentes no han visto reflejado en sus salarios el ajuste que les corresponde. Esta situación ha generado un ambiente de insatisfacción y desmotivación entre los docentes, afectando tanto su calidad de vida como el desempeño profesional dentro de las universidades públicas.

**Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.**

(...)

La falta de cumplimiento de esta homologación ha ocasionado una brecha salarial significativa entre los docentes universitarios y los magistrados judiciales, lo que resulta injusto, considerando el nivel de responsabilidad y la importancia del trabajo académico. En muchos casos, los sueldos de los docentes son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, y esto se agrava especialmente para aquellos con dedicación exclusiva o tiempo completo. Además, esta diferencia salarial afecta la atracción y retención de talentos en el ámbito académico, lo que a su vez impacta negativamente en la calidad de la educación universitaria pública.

Otro aspecto relevante del problema es que, si bien la ley establece que la fuente de financiamiento para la remuneración de los docentes proviene de las transferencias del Tesoro Público, la implementación de estas transferencias ha sido deficiente y no ha seguido los plazos ni las directrices establecidas. La irregularidad en el desembolso de los recursos necesarios para cubrir los incrementos salariales ha generado incertidumbre y malestar entre los docentes, quienes muchas veces no pueden planificar adecuadamente sus finanzas debido a la falta de consistencia en los pagos.

Este incumplimiento también pone en riesgo el desarrollo de la carrera docente. Al no contar con un salario adecuado, muchos profesores optan por realizar otras actividades remuneradas fuera del ámbito académico para complementar sus ingresos, lo que reduce su tiempo y dedicación a la investigación y a la formación de los estudiantes. Esta situación impacta negativamente en el desarrollo académico del país y afecta el prestigio y la competitividad de las universidades públicas frente a las privadas.

(...)

El análisis de la necesidad de la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con los magistrados judiciales se fundamenta en la urgencia de establecer un sistema salarial justo y equitativo para los profesionales que desempeñan un rol clave en la formación académica y científica del país. Los docentes universitarios no solo imparten conocimiento, sino que también realizan labores de investigación y contribuyen al desarrollo intelectual y social del Perú. La brecha salarial existente entre los docentes y los magistrados judiciales genera una desigualdad que afecta la motivación y el rendimiento de los docentes, lo que puede impactar negativamente en la calidad de la educación superior pública. Es imperativo cerrar esta brecha para asegurar que los docentes reciban un salario acorde con sus responsabilidades y contribuciones al desarrollo del país.

(...)

Finalmente, la implementación de esta política es viable desde un punto de vista legal y social. El respaldo de la Ley Universitaria y de las normativas que regulan las remuneraciones de los funcionarios públicos otorga un marco legal sólido para la ejecución de esta medida. Además, la homologación salarial contribuirá a mejorar las condiciones de trabajo de los docentes, lo que redundará en una mayor estabilidad laboral y en una educación de mayor calidad. Asimismo, el cumplimiento de esta política promoverá la confianza en las instituciones y en el Estado de derecho, reforzando la legitimidad del sistema educativo público en el Perú.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

4.2.3. La Educación Universitaria para el Desarrollo del País

La educación universitaria se concibe como un factor determinante en el desarrollo económico, social y cultural de las naciones. Por lo que debe promover la formación de profesionales cualificados para incrementar la productividad y la innovación; debe vincular la universidad, con el Estado y sector privado, debe promover activamente en la reducción de brechas de acceso a oportunidades.

En este contexto, el docente universitario emerge como actor central, pues su labor trasciende la mera transmisión de saberes: es agente de transformación mediante la enseñanza, la investigación y la vinculación con la sociedad.

La educación superior es una inversión que multiplica las capacidades productivas de un país, los docentes, como formadores de ese capital humano, determinan su calidad mediante: Actualización curricular en respuesta a demandas laborales y tecnológicas, desarrollo de competencias críticas, tutoría de investigación aplicada que resuelva problemas nacionales; consecuentemente, un cuerpo docente bien remunerado y estable atrae talentos, reduce la fuga de talentos.

Según CONCYTEC (2023), el 78% de la investigación científica nacional se genera en universidades, pero solo el 15% de docentes cuenta con dedicación exclusiva; no debemos perder la perspectiva que las universidades deben ser los centros nacionales de innovación, para tal efecto los docentes, deben liderar la investigación básica y aplicada, facilitar la transferencia tecnológica a sectores estratégicos, promover la creación de patentes, promover la cooperación internacional, posicionando al Perú en redes globales de conocimiento.

Las universidades públicas absorben al 65% de estudiantes de menores ingresos (INEI, 2022), pero su infraestructura y planta docente suelen estar precarizadas; no obstante, los docentes deben garantizar: acceso democrático al conocimiento, especialmente para poblaciones históricamente excluidas, formación ciudadana crítica, contrarrestando discursos antidemocráticos, movilidad social ascendente, al vincular logros académicos con empleabilidad digna.

En Perú, el sueldo promedio de un docente universitario público es 40% menor al de sus pares en Chile (OCDE, 2021); sin embargo, podemos inferir que, la estabilidad y remuneración docente se correlacionan con una mayor producción científica, retención de talentos en regiones e Innovación pedagógica.

Revalorar la docencia universitaria no es un gasto, sino un mecanismo multiplicador para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, 2015).

La Ley Universitaria N° 30220, promulgada en julio de 2014, establece un marco normativo para reorganizar el sistema universitario peruano, con el objetivo de garantizar calidad educativa, investigación científica y autonomía responsable. A continuación, sus principales disposiciones:

a. Objetivos clave

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

Asegurar calidad académica: Establecer estándares mínimos para universidades públicas y privadas.

Fortalecer la investigación: Vincular la producción científica con necesidades nacionales.

Eliminar prácticas corruptas: Combatir el lucro indebido y la venta de grados.

b. Estructura de gobierno

SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Universitaria): Ente rector que reemplazó a la ANR, encargado de licenciar universidades (exigiendo condiciones básicas de calidad).

Gobierno universitario:

Asamblea Universitaria: Máximo órgano de decisión.

Rector: Elegido por votación universal (docentes, estudiantes y graduados).

c. Requisitos para universidades

Licenciamiento obligatorio: Exige infraestructura adecuada, planes de estudio actualizados, docentes calificados (con maestría o doctorado) y transparencia financiera.

Acreditación voluntaria: Certificación de calidad por el SINEACE.

d. Reformas académicas

Docentes:

Contratación basada en méritos (concurso público).

Exigencia de título de maestría o doctorado para profesores a tiempo completo.

Estudiantes:

Examen de admisión único y eliminación de exámenes eliminatorios arbitrarios.

Derecho a participar en la gestión universitaria (30% de representación estudiantil en órganos de gobierno).

e. Medidas contra la corrupción

Prohibición de universidades con fines de lucro.

Sanciones a instituciones que otorguen grados sin cumplir requisitos.

f. Financiamiento

Universidades públicas deben presentar presupuestos transparentes y rendir cuentas.

Promoción de fondos concursables para investigación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

El decreto supremo N° 164-2024-EF, del 13 de setiembre de 2024, aprobó el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría Docente	Régimen de Dedicación	Remuneración mensual S/
Principal	A dedicación exclusiva	8 869,82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación exclusiva	5 820,50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación exclusiva	5 233,00
	A tiempo completo	

Asimismo, el decreto supremo N° 164-2024-EF, aprobó el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de las universidades públicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga académica		Remuneración mensual S/
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	6 850,00
	DC A2	16	8	8	3 425,00
	DC A3	8	4	4	1 713,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	3 133,00
	DC B2	16	8	8	1 566,00
	DC B3	8	4	4	782,50

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La educación universitaria es un pilar fundamental para el desarrollo del Perú, ya que contribuye al crecimiento económico, la reducción de la desigualdad, la innovación y la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Para maximizar su impacto, es esencial superar los desafíos actuales y fortalecer el sistema universitario en términos de calidad, acceso y financiamiento.

Consideramos que los siguientes aspectos son claves, para resaltar la importancia de la educación universitaria en el desarrollo del país:

1. Formación de Capital Humano Calificado

Profesionales capacitados: Las universidades forman a los profesionales que el país necesita en las áreas claves como por ejemplo la ingeniería, la medicina, la educación, la economía y formación empresarial, las ciencias sociales y tecnología.

Competencias globales: La educación universitaria prepara a los estudiantes para competir en un mercado laboral globalizado, fomentando habilidades como el pensamiento crítico, la innovación, la adaptabilidad y la resiliencia.

Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.

2. Impulso al Desarrollo Económico

Innovación y emprendimiento: Las universidades son centros de investigación y desarrollo que fomentan la innovación y el emprendimiento, claves para la diversificación económica y la competitividad.

Productividad: Los profesionales universitarios contribuyen a aumentar la productividad del país, lo que se traduce en un mayor crecimiento económico y disminución de la pobreza.

Atracción de inversiones: Un sistema universitario sólido atrae inversiones extranjeras, ya que las empresas de vanguardia buscan posicionarse en países con mano de obra calificada.

3. Reducción de la Desigualdad

Movilidad social: La educación universitaria permite a personas de bajos recursos acceder a mejores oportunidades laborales y mejorar su calidad de vida. Asimismo, genera desarrollo territorial en el entorno donde se instala el centro universitario.

Inclusión: Las políticas de acceso a la educación superior, como becas y programas de financiamiento, ayudan a reducir las brechas sociales y económicas.

4. Investigación y Desarrollo

Generación de conocimiento: Las universidades son centros de investigación que contribuyen al avance científico y tecnológico del país. Contribuyen con la generación de nuevos conocimientos.

Soluciones locales: La investigación universitaria aborda problemas específicos del Perú, como la gestión de recursos naturales, la salud pública, el desarrollo económico, las tecnologías de información y las comunicaciones y el desarrollo sostenible.

Vinculación con el sector productivo: Las universidades colaboran con empresas y el Estado para transferir conocimiento y tecnología, impulsando la innovación en sectores estratégicos para el desarrollo del País.

5. Fortalecimiento de la Democracia y la Ciudadanía

Formación de ciudadanos críticos: La educación universitaria fomenta el pensamiento crítico y la participación en la vida política y social del país, de toda la comunidad universitaria con especial énfasis de los alumnos y docentes.

Liderazgo: Las universidades forman líderes capaces de tomar decisiones informadas y éticas en beneficio de la sociedad, los líderes reconocidos en el país son egresados de las canteras universitarias del país y del mundo.

6. Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Educación de calidad (ODS 4): Las universidades contribuyen a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Reducción de desigualdades (ODS 10): Promueven la inclusión de grupos vulnerables, como mujeres, indígenas y personas con discapacidad.

Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.

Innovación e infraestructura (ODS 9): Fomentan la investigación y el desarrollo de infraestructuras sostenibles.

7. Internacionalización y Competitividad Global

Intercambios académicos: Las universidades peruanas establecen convenios con instituciones extranjeras, lo que permite a los estudiantes y docentes acceder a conocimientos y experiencias globales de última generación.

Acreditación y calidad: implementar la mejora continua de la calidad educativa y la acreditación de programas universitarios, contribuirán al posicionamiento del Perú en el mapa educativo internacional.

8. Desarrollo Regional

Descentralización: Las universidades en las regiones del país (fuera de Lima) contribuyen al desarrollo local, formando profesionales que atienden las necesidades específicas de sus regiones.

Cultura e identidad: Las universidades promueven la valoración de la diversidad cultural y la identidad nacional.

DESAFIOS DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

No obstante, la importancia de la educación universitaria, para el desarrollo el país, tiene que afrontar los siguientes desafíos:

Baja calidad en algunas instituciones: La proliferación de universidades de baja calidad afecta la reputación del sistema educativo universitario.

Falta de financiamiento: La inversión en educación superior es insuficiente, además persiste una limitada capacidad de gasto en investigación e innovación, lo que limita la generación de estos.

Desigualdad en el acceso: Persisten barreras económicas y geográficas que dificultan el acceso a la educación universitaria para muchos jóvenes.

Incrementar la competitividad de las universidades peruanas, en el contexto mundial es ineludible, en un mundo cada vez más globalizado, las universidades peruanas deben competir con universidades de otros países para atraer a los mejores estudiantes y profesores, teniendo como uno de los objetivos, una educación universitaria de alta calidad para el desarrollo económico y social del Perú.

Ranking de las Universidades Peruanas en América Latina

La reconocida analista global de educación superior, QS Quacquarelli Symonds¹, publicó su decimocuarta edición ranking mundial de universidades, en el que dio a conocer cuáles son las mejores casas de estudio superior en el Perú y cómo se ubican frente a otras de la región, evaluó 23 países de América Latina y el Caribe y analizó 437 de las mejores universidades de

¹ <https://andina.pe/agencia/noticia-ranking-las-mejores-universidades-del-peru-2025-cual-ocupa-primer-lugar-1002617.aspx?form=MG0AV3>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

la región. En la edición además se precisa lo siguiente: **"A pesar de estos retos, Perú sigue compitiendo con sus homólogos regionales de mayor tamaño. Si sigue mejorando la calidad de la investigación y del personal, podrá reforzar aún más su competitividad regional"**.

En el siguiente cuadro apreciamos a las 10 mejores universidades de América Latina, Brasil con la Universidad de Sao Paulo lidera el grupo de las 10 mejores universidades, además, en dicho ranking están involucradas 04 universidades de Brasil, seguido de Chile con 02 universidades, México con 02 Universidades, completan el ranking de las 10 mejores universidades de América Latina; Argentina, y Colombia.

QS World University Ranking: América Latina y el Caribe 2025 - Top 10			
2025 Rango	2024 Rango	Universidad	País
1	1	Universidad de Sao Paulo	Brasil
2	2	Pontificia Universidad Católica de Chile (UC)	Chile
3	3	Universidad Estatal de Campinas (UNICAMP)	Brasil
4	4	Tecnológico de Monterrey	México
5	8	Universidade Federal do Rio de Janeiro	Brasil
6	5	Universidad de Chile	Chile
7	6	Universidad de los Andes	Colombia
8	10	UNESP	Brasil
9	7	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	México
10	9	Universidad de Buenos Aires (UBA)	Argentina

La decimocuarta edición ranking mundial de universidades, elaborado por QS Quacquarelli Symonds, clasificó a 24 universidades peruanas, y se tiene el siguiente detalle:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

Ranking de las mejores universidades peruanas 2025, según QS World University Rankings		
2025 Rango	2024 Rango	Institución
15	13	Pontificia Universidad Católica del Perú
47	49	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
60	50	Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH)
92	89	Universidad del Pacífico
101	109	Universidad de Lima
129	122	Universidad Nacional de Ingeniería Perú
117	128	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
134	143	Universidad Nacional Agraria la Molina
146	161-170	Universidad de Piura
134	191-200	Universidad San Ignacio de Loyola
201-250	201-250	Universidad de San Martín de Porres -USMP
201-250	201-250	Universidad ESAN
251-300	251-300	Universidad Nacional de Trujillo
251-300	251-300	Universidad Ricardo Palma
251-300	251-300	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
201-250	251-300	Universidad Científica del Sur
351-400	301-350	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
301-350	301-350	Universidad Privada Norbert Wiener
301-350	301-350	Universidad Privada del Norte
301-350	301-350	Universidad Católica San Pablo, Arequipa
351-400	351-400	Universidad Nacional Federico Villarreal - UNFV
401+	401+	Universidad Continental
401+	401+	Universidad César Vallejo
351-400	401+	Universidad Nacional del Altiplano

La mejor Universidad en el referido Ranking, en el puesto 15 es la Pontificia Universidad Católica del Perú, ya más rezagado la segunda universidad en el puesto 47 es la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de las mejores 24 universidades del Perú en el referido Ranking, sólo 08 (la tercera parte), son universidades estatales, es decir las universidades mejor calificadas en el país son universidades particulares.

"La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), organismo vinculado al Ministerio de Educación del Perú, también publica un ranking de las mejores universidades del país. Según el III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú, estas son las 10 mejores universidades"²

Ranking - SUNEDU	UNIVERSIDAD
1	Universidad Peruana Cayetano Heredia
2	Pontificia Universidad Católica del Perú
3	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
4	Universidad Científica del Sur
5	Universidad del Pacífico
6	Universidad Nacional Agraria La Molina
7	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
8	Universidad San Ignacio de Loyola
9	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
10	Universidad de San Martín de Porres

² <https://universidadesperu.info/las-mejores-universidades-del-peru/?form=MG0AV3>

Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.

De lo presentado en el III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú, también los resultados favorables se concentran en 07 universidades particulares de las 10 mejores del país, quedando en dicho ranking sólo 03 universidades estatales.

DOCENTES UNIVERSITARIOS FACTOR CLAVE PARA UNA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIDAD.

El cuerpo docente es el factor más importante para tener una educación universitaria de alta calidad en el Perú, ya que influye directamente en la enseñanza, la investigación, la vinculación con el sector productivo y el prestigio de las instituciones. Para lograrlo, es esencial invertir en la formación, retención y desarrollo profesional de los profesores, así como: infraestructura, laboratorios, bibliotecas, tecnología de punta, planes de estudio actualizados, inversión en la formación y retención de docentes calificados, así como en investigación y desarrollo, la administración eficiente que promueva la excelencia académica, la transparencia y la rendición de cuentas, programas de intercambio y colaboración con universidades extranjeras para enriquecer la formación docente y estudiantil.

Los docentes universitarios, son el núcleo de la Educación Universitaria, ya que son los protagonistas y responsables de transmitir conocimientos, fomentar el pensamiento crítico y conducir a los estudiantes en su formación profesional.

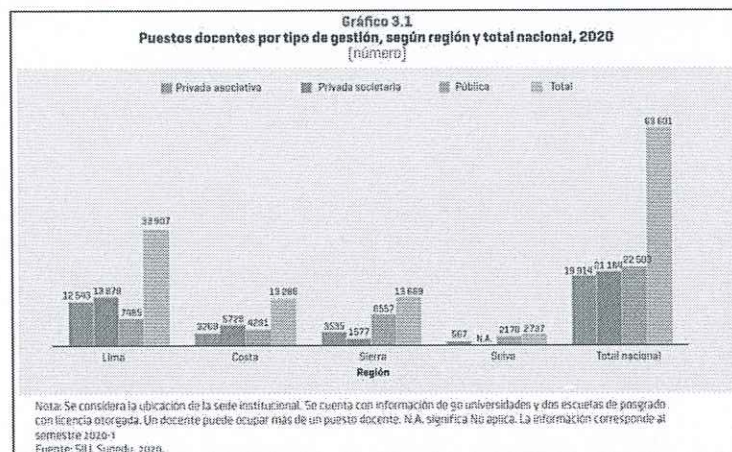
Los Docente de alta calidad tienen las siguientes características:

- ✓ **Formación académica sólida:** Docentes con maestrías, doctorados y especializaciones en las áreas que dictan su cátedra.
- ✓ **Experiencia profesional:** Docentes con experiencia práctica en el sector productivo, lo que garantiza vincular el marco teórico con la realidad productivo laboral.
- ✓ **Capacidad pedagógica:** Habilidades para enseñar de manera efectiva, inspiradora, innovadora y adaptada a las necesidades de los estudiantes y a la realidad nacional e internacional.
- ✓ **Investigación y publicación:** Profesores que permanentemente están investigando y publicando sus aportes, contribuyendo a la generación de conocimiento y al prestigio de la universidad y del País.

"Los docentes son actores protagónicos en el quehacer universitario, puesto que son, en primer lugar, los especialistas encargados del proceso formativo de los estudiantes, tanto en el aula como fuera de ella. En efecto, cumplen el rol fundamental de impartir los contenidos del plan de estudios, adaptarlos y dar seguimiento al desempeño individual de los estudiantes, así como de asesorarlos en sus aspiraciones profesionales y académicas. En segundo lugar, los profesores universitarios son actores del desarrollo de nuevos conocimientos, reflexiones y tecnología, por medio de la investigación y la innovación. En tercer lugar, el docente universitario es un importante promotor de la vida universitaria, en su gestión, gobernanza, extensión y cultura. Por ello, atender sus necesidades y potencialidades específicas tiene impactos incisivos en la calidad educativa y el bienestar colectivo de las casas de estudio".³

³ III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú – SUNEDU, p. 108

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.



Fuente: III Informe bienal sobre la en el Perú realidad universitaria – SUNEDU

Del gráfico 3.1, a nivel nacional en las universidades estatales prestan sus servicios el 35% de los docentes universitarios, 22,503 en total (a diciembre del 2020), en tanto que el 65% están en las universidades privadas. Lima y Callao, concentra la mayor cantidad de docentes universitarios.

DESARROLLO PROFESIONAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO.

La Ley Universitaria establece cuales son los criterios básicos, para ingresar a la carrera docente en función a su formación académica, los años de experiencia y periodos de nombramiento. Por otro lado, el ingreso a la carrera docente se realiza mediante concurso público, a través de una evaluación de méritos y conocimientos.

La Ley Universitaria vigente, dispone hasta tres tipos de contratación docente: ordinario, contratado y extraordinario. Los docentes ordinarios están dentro de la carrera docente, mientras que los contratados y extraordinarios se encuentran fuera de ella. Los docentes extraordinarios suelen ser profesores eméritos, honorarios o invitados, designados de acuerdo con el reglamento interno de cada universidad, y pueden representar hasta el 10% de la plana docente.

“Cuando un docente ingresa a la carrera docente se convierte en un docente ordinario. Como se detalla en la tabla 3.1, existen tres categorías de docentes ordinarios: auxiliar, asociado y principal. Cada categoría cuenta con un periodo de vigencia, tras el cual los docentes son ratificados, promovidos o separados por el Consejo Universitario de la casa de estudios. Esta decisión se toma a partir de la propuesta de la facultad correspondiente y se sustenta con base en méritos del docente y las plazas disponibles. Cabe añadir que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es de 70 años; pasada esta edad solo se podrá ejercer la docencia como docente extraordinario y no se podrá ocupar cargos administrativos (Art.84). A

Dictamen recaído en los proyectos
 de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
 y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
 remuneraciones de los docentes
 universitarios.

continuación, se describe las etapas de la carrera docente, a partir de sus requisitos,
 experiencia y período de nombramiento⁴

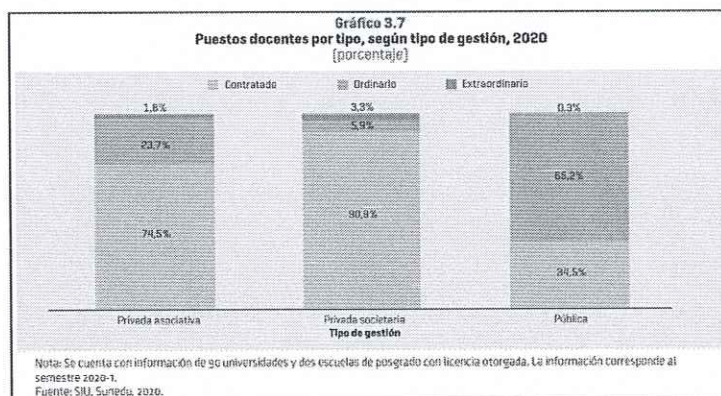
Tabla 3.1
Categorías de la carrera docente

	Auxiliar	Asociado	Principal
Requisitos	✓ Título profesional ✓ Grado de maestro ^a	✓ Título profesional ✓ Grado de maestro ^a ✓ Ser profesor auxiliar ^b	✓ Título profesional ✓ Grado de doctor ✓ Ser profesor asociado ^b
Experiencia	✓ Más de 5 años en el ejercicio profesional	✓ Más de 10 años en el ejercicio profesional ^b	✓ Más de 15 años en el ejercicio profesional ^b
Período de nombramiento	✓ 3 años	✓ 5 años	✓ 7 años

Nota: ^a También se pueden presentar candidatos con grado de doctor. ^b Por excepción podrán concursar, sin haber sido docentes auxiliares o asociados, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica.
 Fuente: Ley Universitaria N° 30220.

Fuente: III Informe bienal sobre la en el Perú realidad universitaria – SUNEDU

En las universidades públicas, los docentes contratados representan el 34,5%; en tanto que los docentes ordinarios representan el 65,2% del total, corresponde al año 2020.



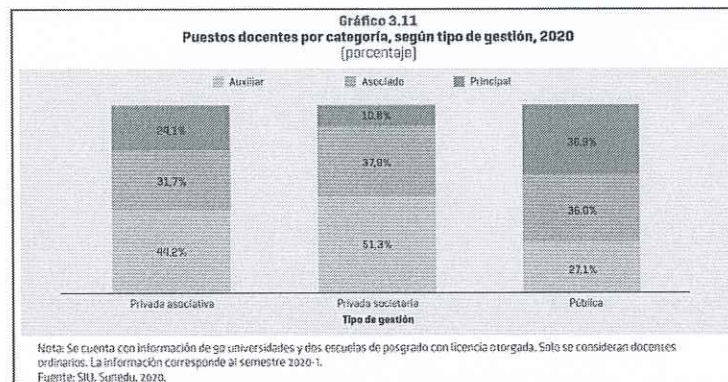
Fuente: III Informe bienal sobre la en el Perú realidad universitaria – SUNEDU

“Se observa que, en las instituciones públicas, se registró una mayor cantidad de puestos docentes en la categoría de principal, mientras, en las privadas, la categoría con mayor registro fue la de auxiliar. En efecto, en las universidades públicas, la categoría principal representó el 36,9% de los puestos ordinarios; a esta le siguió la de asociado, con 36%; y, en menor medida, la de auxiliar con el 27,1%. En contraste, en las universidades privadas asociativas, un poco más del 44% de los puestos docentes eran auxiliares; el 31,7%, asociados; y el 21,1%, principales. En las universidades privadas societarias, más de la mitad de los puestos ordinarios eran auxiliares, el 37,9% asociado y solo el 10,8% principal”.⁵

⁴ III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú – SUNEDU, p. 119

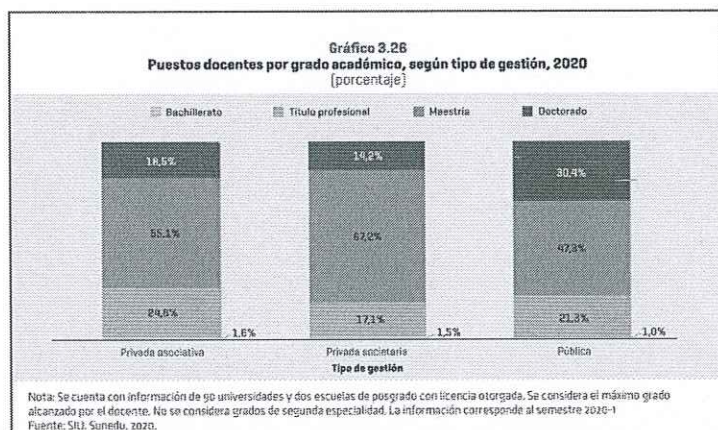
⁵ III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú – SUNEDU, p. 123

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.



Fuente: III Informe bienal sobre la en el Perú realidad universitaria – SUNEDU

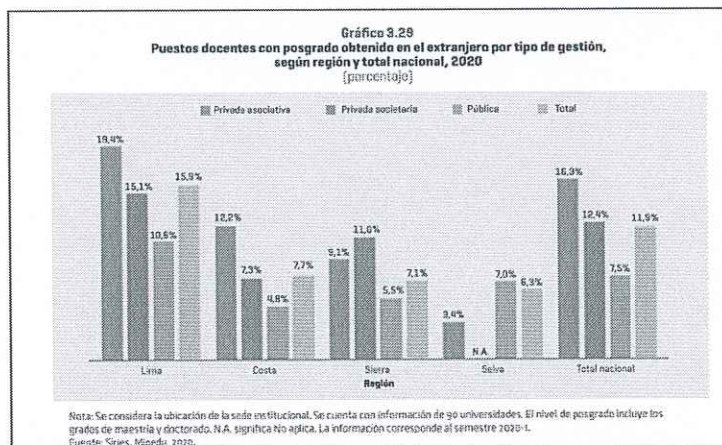
El artículo 82 de la Ley N.º 30220 Ley Universitaria, señala que para el ejercicio de docente ordinario y contratado es obligatorio poseer, el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, de acuerdo con el gráfico 3.26 del III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, publicado en el año 2021 por la SUNEDU, se observa que hay un 22% de docentes universitarios que no alcanzaron el grado de maestro.



Fuente: III Informe bienal sobre la en el Perú realidad universitaria – SUNEDU

No cabe duda, que el intercambio de experiencias académicas en el extranjero permite entender diferentes culturas, sistemas educativos y enfoques académicos. Esta perspectiva global es invaluable en un mundo cada vez más interconectado, nuevamente en este aspecto los docentes de las universidades públicas que han logrado obtener un posgrado en el extranjero llega apenas al 7.5%, frente al 28.7% de los docentes de las universidades particulares.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.



Fuente: III Informe bienal sobre la en el Perú realidad universitaria – SUNEDU

El siguiente cuadro muestra a los diez países con mayor preferencia en la formación de posgrados en el extranjero. 30,3%, España es el país de mayor elección para seguir un posgrado, Estados Unidos ocupa el segundo lugar de las preferencias, con el 13,9%, seguido de Brasil con el 13,4% y finalmente figuran los países latinoamericanos, tales como Chile, México y Argentina; así como europeos; Inglaterra, Francia, Italia y Alemania. Sin duda que seguir un posgrado en el extranjero demanda de una inversión considerable, por lo que podemos inferir que es la razón por lo que los docentes de universidades particulares son los que más acceden a un posgrado en el extranjero.

Tabla 3.2
Países extranjeros que concentran mayor parte de posgrados, 2020
(porcentaje de docentes)

N°	País	Porcentaje
1	España	30,3%
2	Estados Unidos	13,9%
3	Brasil	13,4%
4	Chile	6,7%
5	Inglaterra	4,6%
6	Francia	4,4%
7	México	3,4%
8	Italia	3,1%
9	Alemania	2,3%
10	Argentina	1,7%

Nota: Se cuenta con información de 90 universidades. El nivel de posgrado incluye los grados de maestría y doctorado. La información corresponde al semestre 2020-1.
Fuente: Sines, Minedu, 2020.

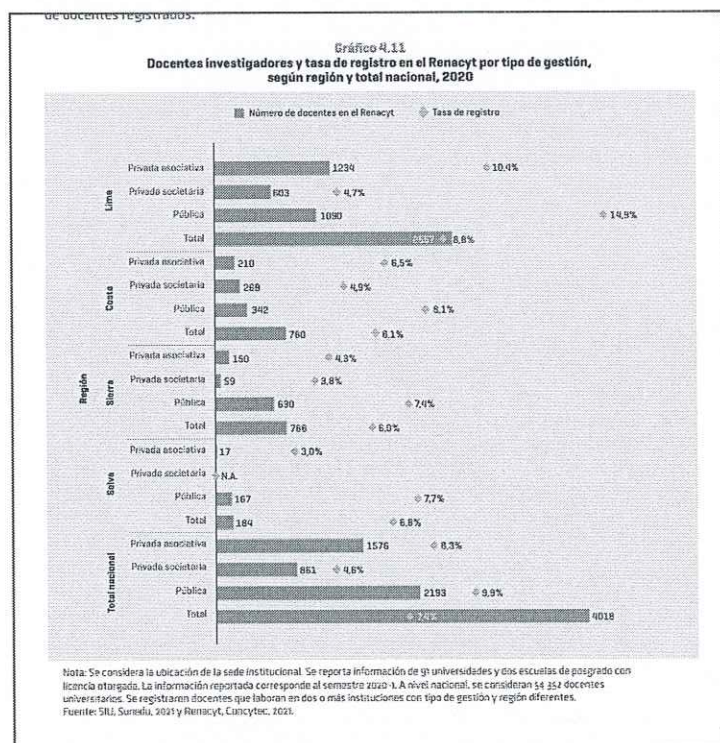
Fuente: III Informe bienal sobre la en el Perú realidad universitaria – SUNEDU

El Renacyt, o Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, es un registro que incluye a personas naturales, tanto peruanas como extranjeras, que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Perú. También abarca a peruanos que realizan estas actividades en el extranjero y a extranjeros que no residen en el Perú, pero tienen un compromiso con una entidad peruana para desarrollar estas acciones en el país. Este registro es gestionado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y tiene como objetivo reconocer y promover a los investigadores que contribuyen al desarrollo científico y tecnológico del país. Los docentes investigadores son los que realizan investigación científica, humanística, artística, social o actividades de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

desarrollo tecnológico e innovación, para la generación de nuevos conocimientos, destrezas, tecnologías y nuevos procesos para la gestión pública y privada.

En el gráfico 4.11, se observa *"...que a nivel nacional, en el 2020, hubo un total de 4018 docentes registrados en el Renacyt, lo que representó el 7,4% del total de docentes. De acuerdo con el tipo de gestión de las instituciones universitarias, el total de docentes de las casas de estudio públicas incluidos en el Renacyt fue de 2193, lo que equivale al 9,9% del total de docentes en dichas instituciones. En tanto, en las instituciones privadas asociativas, el número de docentes en Renacyt fue de 1576, lo que significó una tasa de registro de 8,3% del total de docentes en estas instituciones. Finalmente, en las instituciones privadas societarias había 861 docentes en el Renacyt, que equivale a una tasa de registro de 4,6%"*⁶.



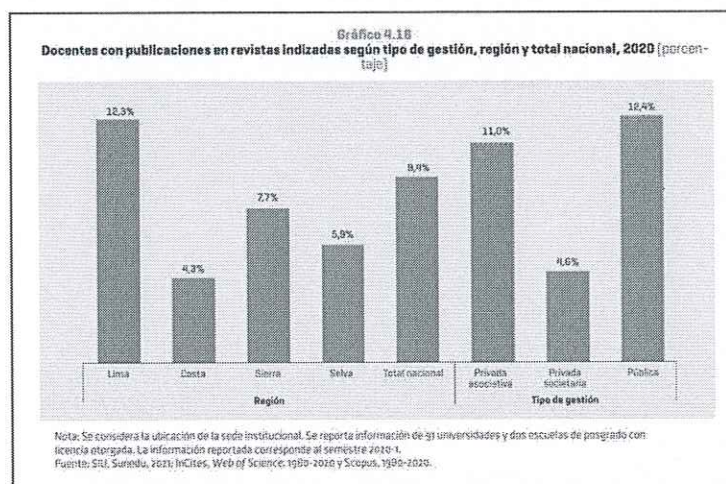
Fuente: III Informe bienal sobre la en el Perú realidad universitaria – SUNEDU

Las revistas indizadas, son publicaciones científicas que han sido evaluadas y aceptadas en bases de datos reconocidas por su calidad y rigor académico. Estas revistas cumplen con ciertos estándares de calidad en cuanto a la revisión por pares, la originalidad de los artículos, la periodicidad de la publicación y la transparencia en los procesos editoriales.

⁶ III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú – SUNEDU, p. 157

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

"El gráfico 4.18 presenta el porcentaje de docentes universitarios con al menos una publicación en una revista indizada por Web of Science o Scopus, según tipo de gestión y ámbito geográfico. Para este indicador se utilizaron los datos de las publicaciones para el período 1980 al 2020. Al 2020, a nivel nacional, el 9,4% de docentes universitarios publicaron en alguna revista indizada. Asimismo, se observa que fue el caso para el 12,4% y el 11,0% de los docentes de las universidades públicas y privadas asociativas, respectivamente. Por su parte, el 4,6% de los docentes de instituciones privadas societarias tenían ese tipo de publicaciones"⁷.



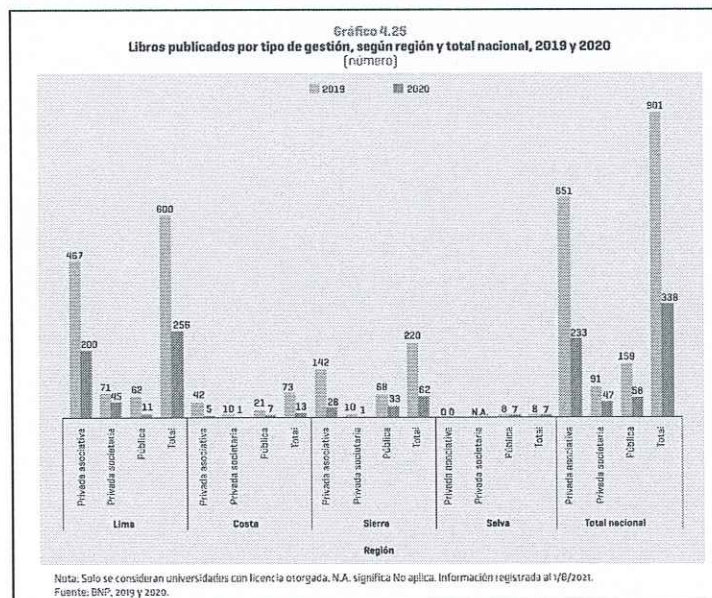
Fuente: III Informe bienal sobre la en el Perú realidad universitaria – SUNEDU

La publicación de libros por parte de los docentes universitarios en el Perú es fundamental para la difusión del conocimiento, el reconocimiento académico, el desarrollo profesional, el impacto en la sociedad y el fomento de la cultura académica, **"... El gráfico 4.25 muestra la evolución del número de libros publicados por las universidades por tipo de gestión, según región para los años 2019 y 2020. A nivel nacional, se puede notar que la cantidad de libros publicados ha disminuido considerablemente de 901 en el 2019 a 338 en el 2020. De acuerdo con el tipo de gestión institucional, las mayores disminuciones se produjeron en universidades públicas y privadas asociativas. Para el periodo en cuestión, en las primeras, el número de libros pasó de 159 a 58, mientras que, en las segundas, este número descendió de 651 a 233. En contraste, las instituciones privadas societarias registraron la menor reducción en el número de libros, ya que pasaron de 91 en el 2019 a 47 en el 2020. Al margen de las disminuciones, las instituciones privadas asociativas continuaron siendo las que mayor producción de libros en el 2020. De hecho, en ese año, casi siete de cada diez libros publicados correspondieron a instituciones de ese tipo de gestión"**⁸.

⁷ III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú – SUNEDU, p. 157

⁸ III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú – SUNEDU, p. 173

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.



4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Debe tenerse en cuenta y precisar que los proyectos de Ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR Y 6135/2023-CR, se enmarca en Ley Universitaria N° 30220.

La Constitución Política del Perú (1993) a dispuesto los siguiente:

Artículo 18°: Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Ley Universitaria 30220

La Ley Universitaria N° 30220, promulgada en 2014, establece un marco normativo para garantizar la calidad de la educación superior en el Perú, con especial atención al rol fundamental del docente universitario. Esta ley creó un sistema de licenciamiento obligatorio para todas las universidades, tanto públicas como privadas, exigiendo el cumplimiento de estándares mínimos de calidad que incluyen infraestructura adecuada, planes de estudio

**Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.**

actualizados y una plana docente calificada. La Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) fue instituida como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el estricto cumplimiento de estos requisitos.

En cuanto al cuerpo docente, la ley establece exigencias académicas rigurosas, requiriendo que los profesores a tiempo completo posean como mínimo grados de maestría o doctorado, asegurando así una formación sólida para la enseñanza y la investigación. Se implementaron mecanismos de evaluación del desempeño docente que vinculan la permanencia y los ascensos a méritos académicos y productividad científica, eliminando prácticas arbitrarias en la contratación y promoción. La ley también prohíbe expresamente el nepotismo y otras formas de contratación irregular.

El aspecto remunerativo recibió especial atención, estableciéndose una escala salarial diferenciada según la categoría del docente (Principal, Asociado o Auxiliar) y su dedicación horaria (tiempo completo o parcial). Se incorporaron bonificaciones adicionales por investigación científica, incentivando la publicación en revistas indexadas y la dirección de proyectos de investigación. La normativa promueve la estabilidad laboral mediante contratos a largo plazo para los profesores ordinarios, garantizando mejores condiciones económicas y profesionales.

La ley enfatiza la vinculación entre la labor universitaria y el desarrollo nacional, promoviendo investigaciones aplicadas que atiendan problemas concretos del país, con participación de los docentes. Además, fomenta la inclusión y equidad en el acceso a la educación superior de calidad en todas las regiones del Perú. Si bien su implementación ha enfrentado desafíos y críticas, el objetivo central de la Ley Universitaria sigue siendo elevar sustancialmente el nivel de la educación superior en el país, reconociendo al docente como pilar fundamental de este proceso y asegurando sus derechos laborales y oportunidades de desarrollo profesional.

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, sobre la iniciativa de gasto, establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, sobre las atribuciones del Presidente de la República, precisa requisitos para la emisión de dispositivos legales. A continuación, se señala textualmente la norma correspondiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 118. Atribuciones del presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República:

....

8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

4.5. Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley 6135/2023-CR; Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

a) Opiniones solicitadas

Para los proyectos de Ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR Y 6135/2023-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO-01982-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 27 de noviembre del 2023, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.
- OFICIO-01983-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 27 de noviembre del 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas
- OFICIO-01984-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 27 de noviembre del 2023, dirigido al Ministerio de Educación
- OFICIO 01247-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, enviado el 04 de Noviembre del 2024, reiterando al Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de 6135/2023-CR, a la fecha se han recibido las siguientes opiniones.

Ministerio de Economía y Finanzas: Mediante Oficio N° 2766-2024-EF/10.01, que adjunta el Informe N° 0771-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, mediante el cual emite opinión bajo los siguientes términos:

La Dirección General de Presupuesto Público, formula observación al Proyecto de Ley N° 6135/2023-CR, por lo siguiente:

- *Su implementación contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.*
- *No es viable disponer lo establecido en el artículo 4, toda vez que corresponde a cada universidad pública priorizar, en la etapa de formulación y programación presupuestaria, los recursos para atender el costo de implementación de la propuesta normativa.*
- *En el presente Año Fiscal y en cumplimiento de lo dispuesto en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han expedido el DS N° 123-2024-EF y el DS N° 164-2024-EF, aprobando el nuevo monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas, por lo que el objeto de la propuesta resulta innecesario.*
- *Se observa que el Proyecto de Ley se contrapone con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, formula observación al Proyecto de Ley N° 6135/2023-CR, por lo siguiente:

- *El costo diferencial estimado para la implementación de la medida ascendería de S/ 1, 916'713,139,36.*
- *Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.*

Ministerio de Educación: Mediante Oficio N° 4787-2023-MINEDU/SG, adjunta Informe N° 01549-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión en los siguientes términos:

Opinión de la Unidad de Planificación Presupuesto (UPP).

- *Desde el punto de vista presupuestal, el Proyecto de Ley no cuenta una evaluación costo — beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que permita dimensionar el nivel de financiamiento requerido, ni su impacto en el presupuesto del sector público, en lo que respecta al MINEDU; lo cual incumpliría con las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*
- *De la revisión del Proyecto de Ley N° 5779/2023-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 09 de setiembre del 2023, se verifica que no se contaría con marco legal ni presupuestal para financiar la medida propuesta en el Proyecto de Ley materia de análisis; por lo que, implicaría un costo no previsto en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. En ese sentido, al no estar considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación, no se garantizaría su sostenibilidad en los periodos subsiguientes.*
- *Sin perjuicio de lo anterior, el Pliego 010. M. de Educación, en el marco de lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, carece de competencia para emitir opinión en materia presupuestal de las modificaciones presupuestales con cargo a los recursos de otros Pliegos presupuestales; toda vez que, cada Pliego conduce su respectivo proceso presupuestal.*

Opinión de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA).

- *(...) Asimismo, se precisa en el citado informe que el proceso de homologación fue desarrollado y concluido durante la vigencia de la anterior Ley Universitaria (Ley N° 23733), posteriormente derogada por la Ley N° 30220. En ese sentido, con la entrada en vigencia de Ley N° 30220 no se alteraron los efectos del finiquitado proceso de homologación, pues, si bien subsiste la regla referida a la homologación de las remuneraciones entre ambos segmentos de servidores del Estado, la remuneración de los docentes universitarios en relación a los jueces del Poder Judicial permanece homologada. En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, como entidad*

**Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.**

competente en la materia, ha determinado que dicho proceso de homologación de remuneraciones ya concluyó en el año 2011.

- El proyecto de Ley no ha previsto que los recursos para cubrir los nuevos montos remunerativos provendrán del presupuesto asignado a las universidades públicas, una vez que entre en vigencia la propuesta, toda vez que, estas constituyen pliegos presupuestarios independientes. De esta manera, es posible que dichos recursos sean insuficientes para solventar las obligaciones que pretende imponer el proyecto de Ley; además de afectar directamente a la autonomía universitaria en su régimen económico, reconocido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley N° 30220, la cual implica la potestad autodeterminativa de las universidades, para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ)

- Al respecto, corresponde mencionar que el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que, las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.
- En ese sentido, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ advierte, con base en la opinión técnica de la UPP y de la DIPODA, que el Proyecto de Ley no es viable, toda vez que no se cuenta con marco legal ni presupuestal para financiar la medida propuesta; lo cual implicaría un costo no previsto en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; por lo que, dado que la medida no ha sido considerada en el Proyecto de N° 5779/2023- PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, no se cuentan con los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación durante los siguientes ejercicios fiscales.

La Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú, mediante oficio N°201-2023-ANUPP/P, remitirle la opinión técnica en los siguientes términos:

- La Ley Universitaria, Ley N° 30220, fue publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2014, por lo cual rige desde el día siguiente de su publicación.
- La remuneración de los docentes universitarios debe de homologarse de acuerdo al artículo 96° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, de acuerdo a la siguiente escala:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

CATEGORIA	COSTO REMUNERACIÓN MENSUAL
PPDE40	S/ 15,869.82
PPTC40	S/ 15,869.82
PPTP20	S/ 7,934.91
PPTP10	S/ 3,967.46
ASDE40	S/ 12,190.00
ASTC40	S/ 12,190.00
ASTP20	S/ 6,095.00
ASTP10	S/ 3,047.50
AXDE40	S/ 10,923.00
AXTC40	S/ 10,923.00
AXTP20	S/ 4,949.00
AXTP10	S/ 2,474.50

Proyecto de Ley 6111/2023-CR; Ley que promueve el pago por homologación de remuneraciones de los docentes de universidades públicas que cuentan con sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 6111/2023-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO-01601-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 10 de noviembre del 2023, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- OFICIO-01602-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 10 de noviembre del 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas
- OFICIO-01603-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, enviado el 10 de noviembre del 2023, dirigido al Ministerio de Educación

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de 6111/2023-CR, a la fecha se han recibido las siguientes opiniones.

Ministerio de Economía y Finanzas: Mediante Oficio N° 380-2024-EF/10.01, que adjunta el Informe N° 0008-2024-EF/50.04 de la Dirección General de Contabilidad Pública. la mencionada Dirección General, brinda la opinión con las siguientes conclusiones:

La Dirección General de Presupuesto Público, formula las siguientes observaciones al Proyecto de Ley N° 6111/2023-CR:

- *No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- *Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- *Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.*
- *Contraviene el numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

La Dirección la dirección general de contabilidad pública, formula las siguientes observaciones al Proyecto de Ley N° 6111/2023-CR:

- *La propuesta legal carece de la evaluación sobre el impacto que tendría esta norma, con los criterios de priorización de pago de sentencias judiciales, establecidos en la Ley N° 30137, así como, su metodología de pago señalados en el Reglamento de dicha Ley, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.*
- *De otro lado, carece de evaluación del impacto de la norma propuesta con las normas que disponen el procedimiento de pago dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y, el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.*

Ministerio de Educación: Mediante Oficio N° 4697-2023-MINEDU/SG, adjunta Informe N°01579-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión en los siguientes términos:

- *El artículo 103 de la Constitución Política establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas; no obstante, en el Proyecto de Ley se quebranta el principio de generalidad, en tanto la propuesta solo resultaría aplicable a favor de los docentes universitarios que cuenten con una sentencia favorable con calidad de cosa juzgada sobre pagos de homologación de remuneraciones.*
- *De acuerdo al numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, la propuesta normativa está relacionada a la ejecución de sentencias judiciales, por lo que corresponde al órgano jurisdiccional avocarse a dar cumplimiento a sus resoluciones, sin que exista interferencia de otros poderes del Estado.*
- *Conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; sin embargo, el Proyecto de Ley al incidir en el presupuesto de las universidades afecta la autonomía económica de dichas casas de estudio.*

**Dictamen recaído en los proyectos
de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR
y 6135/2023-CR, Ley de aumento de
remuneraciones de los docentes
universitarios.**

- *No contiene el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos del Proyecto de Ley, conforme al artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, toda vez que resulta necesario conocer la incidencia de la propuesta en los actores, la sociedad y el bienestar general, así como en aspectos económicos y financieros, no solo en materias presupuestales, de otros Pliegos presupuestales; toda vez que, cada Pliego conduce su respectivo proceso presupuestal.*
- *El artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto; sin embargo, el Proyecto de Ley contraviene dicho marco normativo.*

Proyecto de Ley 9458/2023-CR; Ley que dispone la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con la de los magistrados del poder judiciales

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 9458/2024-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO-01370-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 13 de noviembre del 2024, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.
- OFICIO-01371-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 13 de noviembre del 2024, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú
- OFICIO-1372-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 13 de noviembre del 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO-01392-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, enviado el 13 de noviembre del 2024, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de 458/2024-CR, a la fecha se han recibido las siguientes opiniones.

Autoridad Nacional del Servicio Civil: Mediante Oficio N° 00071-2025-SERVIR-PE, que adjunta el Informe Técnico N° 001854-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante el cual emite opinión en los siguientes términos:

- *En relación al objeto del Proyecto de Ley N° 9458/2024-CR, "Ley que dispone la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con la de los magistrados del poder judiciales", no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo analizado en los numerales 3.2 y 3.3 del presente Informe Técnico.

- *Asimismo, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional (citado en el numeral 3.5 del presente informe técnico), en relación con la prohibición de gasto establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú*

4.6. Análisis costo-beneficio

El análisis del costo beneficio, sobre la propuesta de los proyectos de Ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, de acuerdo a lo sustentando hasta este punto y analizado las iniciativas legislativas, se propondrá un texto sustitutorio, cuya fórmula legal, no genera gasto alguno al erario nacional, en un primer momento hasta que el MINEDU con el MEF, aprueben la creación de la Remuneración Integral Mensual Superior universitaria (RIMSU) en el marco de la ley N° 30220, pues recién desde su publicación e implementación progresiva sabremos los costos de la creación del RIMSU, no obstante a priori la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, ha realizado un costo preliminar para la implementación de la medida ascendería de S/ 1, 916'713,139,36. (Informe N° 0771-2024-EF/50.04)

Un incremento anual de S/1,916 millones en las remuneraciones de docentes universitarios públicos representaría una inversión estratégica para el país, con beneficios. A continuación, se presentan los impactos positivos:

- Según un estudio del Banco Mundial (2018)**, los incrementos salariales docentes están asociados a mejoras en resultados de aprendizaje, especialmente en educación superior.
- La SUNEDU (2022)**: identificó que universidades con docentes mejor remunerados tienen 30% más producción científica y mejores indicadores de empleabilidad en egresados.
- CONCYTEC (2023)**: El 40% de investigadores peruanos con doctorado migra a instituciones extranjeras por mejores salarios, un incremento competitivo reduciría esta fuga, fortaleciendo la investigación nacional.
- Un estudio de la OCDE (2021)** muestra que cada dólar invertido en salarios docentes universitarios genera un retorno de \$2.5 en innovación (patentes y spin-offs).
- La UNI y UNMSM** producen el 60% de patentes nacionales, pero con presupuestos limitados (INDECOP, 2023).
- Según el MEF (2022)**, cada S/1 invertido en educación superior genera S/3.2 en PBI a mediano plazo (vía empleo calificado y productividad).

Costo-Beneficio Proyectado		
Indicador	Impacto	Fuente
Retorno económico	S/1 invertido → S/3.2 en PBI (10 años)	MEF (2022)
Empleabilidad de egresados	+25% en universidades con docentes bien remunerados	SUNEDU (2023)
Producción científica	Universidades con salarios altos publican 50% más en Scopus/WoS	SCIMAGO (2022)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los dictámenes de los Proyectos de Ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR; Ley que propone el aumento de remuneraciones de los docentes universitario, mediante la homologación a las remuneraciones de los magistrados del poder judicial, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente;

LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR UNIVERSITARIA (RIMSU) EN EL MARCO DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la remuneración íntegra mensual superior universitaria (RIMSU) en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de mejorar la calidad de la enseñanza universitaria y optimizar las condiciones laborales de los docentes de las universidades públicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la referida ley.

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente ley es aplicable a los docentes de las universidades públicas, nombrados y contratados de acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Autorización para fijar y aprobar la remuneración íntegra mensual superior universitaria (RIMSU) en base a la cual se fijará la remuneración mensual de los docentes universitarios en el marco del artículo 96 de la ley 30220, Ley Universitaria

3.1 Se autoriza al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas, para diseñar, fijar y aprobar la remuneración íntegra mensual superior universitaria (RIMSU), a nivel nacional, sobre la base de la cual se fija la remuneración mensual de los docentes universitarios en el marco del artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

3.2 Para lo dispuesto en el párrafo 3.1 se debe tener en cuenta la siguiente clasificación de los docentes universitarios en las universidades públicas, de acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria:

- a) Docentes Ordinarios:
 - 1. Principal
 - 2. Asociado
 - 3. Auxiliar
- b) Docentes Contratados.

Artículo 4. Asignaciones

4.1 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece los montos y los criterios técnicos de las asignaciones, teniendo en cuenta el régimen de dedicación de los docentes señalados en el artículo 85 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

4.2 Estas asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la universidad.

Artículo 5. La remuneración íntegra mensual superior universitaria (RIMSU)

La remuneración íntegra mensual superior universitaria (RIMSU), para efectos de fijar la remuneración mensual de los docentes, se hace efectiva de acuerdo con la clasificación de los docentes universitarios y jornada de trabajo; asimismo, la mencionada remuneración comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación.

Artículo 6. Plazo de aprobación de la remuneración íntegra mensual superior universitaria (RIMSU)

6.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación, aprueba la remuneración íntegra mensual superior universitaria (RIMSU) para los docentes de las universidades públicas en un plazo máximo de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

6.2 Para los próximos ejercicios fiscales, la RIMSU se aprueba mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y Educación, antes del 30 de noviembre de cada año.

Artículo 7. Autorización para la actualización progresiva del RIMSU

Se autoriza al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar la actualización progresiva de la remuneración íntegra mensual superior universitaria (RIMSU) que contenga una nueva escala remunerativa de los docentes universitarios, en el marco del artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que señala, entre otros, que la



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 17:35:06-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 18:30:06-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6111/2023-CR, 9458/2024-CR y 6135/2023-CR, Ley de aumento de remuneraciones de los docentes universitarios.

remuneración del docente no puede ser inferior a la del juez de primera instancia y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 16:34:26-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 11:21:37-0500

Lima, 2 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 12:29:44-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 10:41:39-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 17:08:55-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 11:49:02-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 15:54:31-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 11:24:05-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 12:04:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 12:10:18-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 12:22:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 15:15:30-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 16:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 17:41:25-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 10:37:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 11:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 12:13:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 09:40:13-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 19:49:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 09:58:28-0500